

# Ley de Alfabetización Marino-Costera

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



1

## Ley de Alfabetización Marino-Costera

Ley N.º 10826

### TABLA DE CONTENIDO

Ley de Alfabetización Marino-Costera.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	2
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	7
ARTÍCULO 6.....	7

BUFETE

DE

COSTA RICA



# Ley de Alfabetización Marino-Costera

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



2

N° 10826

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ALFABETIZACIÓN MARINO-COSTERA

### **ARTÍCULO 1**

#### **Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto promover y fomentar la educación marina y costera en la comunidad nacional. En particular, se procurará potenciar la sensibilización y el aprendizaje en los niveles de educación preescolar, educación general básica, educación diversificada, educación superior y en el ámbito no formal, respetando la autonomía y las competencias establecidas en la Constitución Política y demás normativa relacionada con el ámbito educativo.

La aplicación de las disposiciones de esta ley, en lo que refiere a la definición de contenidos y programas de estudio, está supeditada a la aprobación exclusiva del Consejo Superior de Educación (CSE), para la educación formal, y a la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política, así como a las regulaciones y competencias de las instituciones correspondientes.

### **ARTÍCULO 2**

#### **Definición de la educación marino-costera.**



# Ley de Alfabetización Marino-Costera

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



3

A los efectos de la presente ley, se entiende por educación marino-costera el conjunto de procesos y acciones formativas destinadas a:

- a) Incrementar el conocimiento sobre los ambientes marino-costeros, la biodiversidad, con especial énfasis en las especies endémicas, los ecosistemas que los integran y los procesos ecológicos que engloban esta temática a nivel local, nacional y global.
- b) Formar criterio y conductas responsables para la comprensión, conservación de los ecosistemas marino-costeros, así como la importancia de los servicios ambientales que estos ofrecen.
- c) Desarrollar agentes multiplicadores del conocimiento y la protección de los ecosistemas marino-costeros y sus servicios ecosistémicos.
- d) Promover prácticas de conservación y manejo sostenible de los recursos marino-costeros, dentro de las actividades socioeconómicas que se realicen en las comunidades costeras.
- e) Estudiar y difundir los impactos de las problemáticas de cambio climático, contaminación por plástico y pérdida de biodiversidad, incluyendo la disminución y desaparición de especies en peligro, así como los factores que contribuyen a su amenaza, en los espacios marino-costeros, así como promover las acciones de prevención y mitigación frente a estas problemáticas.



# Ley de Alfabetización Marino-Costera

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



4

- f) Comprender la importancia del ordenamiento espacial marino, como herramienta de planificación y uso adecuado de las actividades que se realizan en el mar territorial y la zona económica exclusiva.

### **ARTÍCULO 3**

#### **Día Mundial de los Océanos.**

Declárese el 8 de junio como Día Mundial de los Océanos, como un día de interés nacional. Se insta a que esta fecha se incorpore en el calendario de actividades escolares y se promuevan espacios de reflexión y sensibilización sobre la educación marino-costera, en el marco de la libertad y autonomía que corresponde al Consejo Superior de Educación (CSE) y a cada centro educativo.

Asimismo, se faculta a las instituciones de educación superior, a las municipalidades y a las organizaciones de la sociedad civil para que, en el ámbito de su autonomía y competencias, realicen actividades conmemorativas que refuercen la protección y conservación de los recursos marino-costeros.

### **ARTÍCULO 4**

#### **Programa de Educación Marino-Costera.**

El Departamento de Educación en Salud y Ambiente, del Ministerio de Educación Pública (MEP), tendrá a su cargo la creación del Programa de Educación Marino-Costera. Una vez finalizado, dicho programa será remitido al



# Ley de Alfabetización Marino-Costera

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



5

Consejo Superior de Educación (CSE) para su eventual aprobación o improbación.

Durante el proceso de formulación, diseño y validación del Programa Nacional de Educación Marino-Costera se deberá garantizar la participación activa de las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, reconociendo su rol fundamental en la generación de conocimiento, pedagogía especializada e innovación educativa en temas marino-costeros.

Dicho programa deberá contar con las siguientes funciones:

- a) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en las acciones curriculares y en el currículo nacional del sistema educativo costarricense en el ámbito formal, en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense.
- b) Promover, en coordinación con los entes competentes de la educación superior, como el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup), la incorporación de contenidos de educación marino-costera en sus programas académicos, respetando su autonomía y normativa específica.
- c) Contribuir con la educación marino-costera de la población, mediante la capacitación dirigida al conocimiento, valoración, protección, conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de los



# Ley de Alfabetización Marino-Costera

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



6

ecosistemas marino-costeros con responsabilidad social y ética, a favor de un desarrollo sostenible de estos recursos en el país.

- d) Fortalecer una cultura social, científica y tecnológica para el desarrollo integral y sostenible de las comunidades marino-costeras de Costa Rica, mediante la articulación y promoción de proyectos innovadores de investigación marinocosteros.
- e) Impulsar la investigación social, científica y tecnológica en materia de educación marino-costera, así como la formación de especialistas, en coordinación con las instituciones de educación superior y centros de investigación pertinentes.
- f) Difundir la información y prácticas educativas sobre la biodiversidad marina y sus ecosistemas aledaños, la conservación de la riqueza marina, el estado de la zona marino-costera del país, la importancia de la implementación del ecoturismo marino-costero responsable y la acuicultura y pesca sostenible.
- g) Contar con una plataforma virtual marino-costera permanentemente actualizada, para favorecer la realización de consultas y el intercambio de información a través de la red.
- h) Fomentar espacios de participación ciudadana, para el análisis y la búsqueda de soluciones integrales a las problemáticas marino-costeras de nuestro país.



# Ley de Alfabetización Marino-Costera

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

7

- i) Establecer alianzas con las organizaciones civiles cuya área de acción contemple la zona marino-costera y sociedades internacionales de educación marina, para el logro de los objetivos establecidos.
- j) Desarrollar indicadores de seguimiento del programa y realizar evaluaciones periódicas sobre el resultado.

### **ARTÍCULO 5**

#### **Recursos para el programa.**

El programa deberá recibir, anualmente, presupuesto suficiente para su oportuna ejecución. Dicho presupuesto será proveniente de los recursos que constitucionalmente se deben destinar a educación.

### **ARTÍCULO 6**

#### **Autorización para recibir donaciones.**

Se faculta al Programa de Alfabetización Marino-Costera para que reciba donaciones (en efectivo, servicios u materiales), tanto del sector público (Poder Ejecutivo, empresas estatales, instituciones autónomas o semiautónomas) como del sector privado, nacionales o internacionales, con el fin exclusivo de la ejecución de dicho programa.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

⚖